

Informe 33/00, de 21 de diciembre de 2000. "Exigencia a los contratistas de documentos sobre la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su prevención".

ANTECEDENTES.

Por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Gijón se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

«Por el Servicio de Prevención y Salud Laboral de este Ayuntamiento se propone que por la Sección de Contratación y Compras se exija a los contratistas que realicen obras o presten servicios, además de la documentación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la prevención, de conformidad con la Ley de Riesgos Laborales de 8 de noviembre de 1995.

Les rogaríamos igualmente, que en caso afirmativo nos señalaran en concreto que documentos debemos solicitar a los contratistas además de la documentación que como señalábamos se viene exigiendo.»

Los escuetos términos en que aparece redactado el escrito de consulta, sin justificación alguna de la propuesta del Servicio de Prevención y Salud Laboral del Ayuntamiento, obligan a una respuesta también escueta de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el sentido de que la documentación que puede exigirse a los contratistas es la que contempla el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de la que, a efectos del presente informe, conviene hacer referencia a sus artículos 21.5 en relación con el 20.d), 79.2.b) y 3 y 124.1.g) y h).

De conformidad con tales preceptos resulta que, por una parte, se configura como causa de prohibición de contratar el haber sido las personas físicas o jurídicas sancionadas con carácter firme, entre otros supuestos, por infracciones muy graves en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, debiendo acreditarse la circunstancia negativa de no

concurrir tal circunstancia por declaración responsable y, por otra parte, otros documentos que se exijan de conformidad con la Ley, habrán de figurar en el pliego, debiendo incorporarse a los proyectos de obras cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.

En consecuencia no parece posible que, de conformidad con la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se pueda exigir a los licitadores los documentos referentes a la "evaluación de riesgos laborales y la planificación de la prevención" a que se refiere el escrito de consulta, a no ser que con tales expresiones se esté haciendo referencia al estudio o al estudio básico de seguridad y salud que será exigible exclusivamente en los proyectos de obras, con sujeción a las disposiciones del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.